



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONGRESO DEL ESTADO”, Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL ALFREDO PÉREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA JUNTA, EN ADELANTE COMO “LA JAPAMA”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Declaran conjuntamente los comparecientes:

Que el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, actualmente en vigor, es del tenor literal siguiente:

“Por el servicio de verificación, inspección, fiscalización y control que las leyes de la materia encomienden a los órganos internos de control de los municipios, y al Congreso del Estado, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, o con sus organismos públicos descentralizados, pagarán un derecho equivalente al 3% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo”.

“La oficina pagadora de los ayuntamientos o de los organismos públicos descentralizados, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y lo deberá enterar a más tardar a los veinte días del mes siguiente al que se hayan efectuado las retenciones correspondientes”.

“Del monto total de las retenciones efectuadas se destinará una tercera parte a los órganos internos de control de los municipios, y las dos terceras partes restantes al Congreso del Estado, cuyo porcentaje será destinado a la Auditoría Superior del Estado, para el financiamiento de la prestación



de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos de los convenios de colaboración administrativa que celebren para tal efecto”.

Que es su intención formalizar el Convenio de Colaboración Administrativa que se menciona en la disposición legal mencionada.

DECLARACIONES:

De “LA JAPAMA”:

A. Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le compete el ejercicio de la administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado de los centros poblados del Municipio de Ahome, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 12 y 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

B. Que acredita su existencia legal mediante Decreto Municipal No. 27 de fecha diecinueve de abril de dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 59, de fecha dieciséis de mayo de ese mismo año.

C. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, el Gerente General de la Junta cuenta con la facultad de representar legalmente a “LA JAPAMA”.

D. Que concurre a la celebración del presente acto jurídico con la autorización del Consejo Directivo otorgada con fecha 01 de noviembre de 2021, mediante escritura pública número 18,529 dieciocho mil quinientos veintinueve, Libro Cuarto, Volumen XLVII cuadragésimo séptimo, de fecha 05 de noviembre de 2021, del protocolo a cargo de Licenciado en Derecho Antonio Oscar Ojeda Benítez, Notario Público número 106 en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en este



Municipio de Ahome, y a quien se le confirieron todas las facultades señaladas por el artículo 17 fracción V y artículo 18 fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 6 fracción V del Decreto que crea la Junta Municipal Agua Potable y Alcantarilla de Ahome, Sinaloa; y, artículo 10 fracción V de su Reglamento Interior.

De **“EL CONGRESO DEL ESTADO”**:

A. Que es depositario del Poder Legislativo Estatal, en los términos de los artículos 19 y 22 de la Constitución Política del Estado, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento en lo dispuesto tanto en los artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa como en las demás disposiciones legales.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XIX y XXI párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá, las atribuciones de: representar al Congreso ante los Poderes Federal y Estatal, los de las Entidades Federativas, ante los Municipios y ante las organizaciones e instituciones de la sociedad, así como ante particulares; y en la celebración y firma de convenios y contratos, aun en aquellos que impliquen el ejercicio de facultades para actos de administración y de dominio, en términos de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

C. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, coordinada por la Comisión de Fiscalización en su relación con el Congreso del Estado, es el Órgano Técnico mediante el cual el Congreso del Estado ejerce su facultad exclusiva de Fiscalización Superior, consistente en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de las demás entidades y personas que ejercen recursos públicos.



Expuesto lo que antecede, de común acuerdo, las partes otorgan las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración administrativa entre "LA JAPAMA" y "EL CONGRESO DEL ESTADO" para la captación, ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos que se obtengan por concepto de retenciones efectuadas del derecho equivalente al 3% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que se paguen a los contratistas con quienes "LA JAPAMA" celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para destinarse al servicio de verificación, inspección, fiscalización y control que las leyes de la materia encomienden al Órgano Interno de Control del Municipio de Ahome y a "EL CONGRESO DEL ESTADO" por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA. La oficina pagadora de "LA JAPAMA", al hacer el pago de cada estimación de trabajo, retendrá el importe equivalente al 3% tres por ciento de cada una de las estimaciones que cubra por concepto del derecho establecido en el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

TERCERA. Del monto total de las retenciones efectuadas en términos tanto de la Ley de Hacienda Municipal como del presente Convenio, una tercera parte se destinará al Órgano Interno de Control del Municipio de Ahome, y las dos terceras partes restantes se entregarán a "EL CONGRESO DEL ESTADO" para que éste los destine a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en los términos del último párrafo del artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

CUARTA. "LA JAPAMA" que pague estimaciones de trabajo en los términos del presente Convenio de Colaboración, entregará a "EL



CONGRESO DEL ESTADO”, un informe mensual dentro de los primeros veinte días naturales al del mes siguiente que corresponda, sobre el monto

del recurso que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refiere el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, proveniente de las retenciones efectuadas a los contratistas que celebran contratos de obra pública con “LA JAPAMA”. El monto retenido equivalente a las dos terceras partes correspondientes a “EL CONGRESO DEL ESTADO” conforme a las cláusulas anteriores, “LA JAPAMA” lo enterará a “EL CONGRESO DEL ESTADO” a más tardar el día veinte del mes siguiente al que se hayan efectuado las retenciones correspondientes; debiendo éste remitir dichos recursos a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa dentro del mismo mes.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, “LA JAPAMA” pagará una sanción por mora equivalente del 3 al millar del monto no enterado, por cada día de retraso en la entrega del recurso.

QUINTA. Para la recepción y administración de los recursos provenientes de las retenciones materia del presente Convenio, la oficina pagadora de “LA JAPAMA” abrió previamente con fecha 1 de abril de 2020 una cuenta bancaria productiva específica con la denominación “**CTA. 1099567937 BANORTE OBRAS**” en la que se tienen las retenciones efectuadas previamente y las retenciones correspondientes en los términos del presente Convenio, para posteriormente ser distribuidas en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y del presente Convenio.

Que para los efectos de enlace institucional para la ejecución del presente convenio las partes designan a los servidores públicos siguientes: por “EL CONGRESO DEL ESTADO” el **Secretario General** y al **Director Administrativo**, ya sea en conjunto o por separado. Por “LA JAPAMA”, se designa al **Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente de Tesorería**, respectivamente, ya sea en conjunto o por separado.



SEXTA. El monto total de los recursos que por concepto de las retenciones materia del presente instrumento se recauden en cada ejercicio fiscal, serán registrados, en las Cuentas Públicas de “EL CONGRESO DEL ESTADO” y de “LA JAPAMA”, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la Cuenta Pública.

SÉPTIMA. Para el ejercicio y aplicación de los recursos que se obtengan al amparo del presente Convenio, “LA JAPAMA” y “EL CONGRESO DEL ESTADO” observarán las disposiciones legales en la materia que resulten aplicables.

OCTAVA. “LA JAPAMA” y “EL CONGRESO DEL ESTADO” mantendrán de manera permanente a disposición del público en general, en sus portales electrónicos, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos económicos que se obtengan en los términos del artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y del presente Convenio.

NOVENA. CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos respecto de la materia del mismo.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito. Dicho plazo, no será inferior a 15 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

DÉCIMA. Para los efectos de este Convenio, las partes designan como sus domicilios para los efectos legales correspondientes los siguientes:



“EL CONGRESO DE SINALOA”, en Boulevard Pedro Infante No. 2155 PTE., Fracc. Jardines Tres Ríos C.P. 80100, Culiacán Rosales, Culiacán, Sinaloa.

“LA JAPAMA”, en Calle Ángel Flores Norte S/N, Colonia Centro C.P. 81200, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio estará vigente desde la fecha en que se suscriba hasta el 31 de octubre del año 2024.

Una vez leído que fue el presente Convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en dos tantos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Culiacán, Sinaloa el día 04 de abril de 2022.

Por “EL CONGRESO DE SINALOA”

Dip. Gene René Bojórquez Ruiz
Presidente de la Mesa Directiva

Por “LA JAPAMA”

Lic. Raúl Alfredo Pérez Miranda
Gerente General de la Junta



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO**